

SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN

No. 107-2023

Gira de Inspección de Campo al sitio donde se desarrollará el EsIA Cat. I:
“CANCHA SINTÉTICA”

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	CANCHA SINTÉTICA
Promotor:	SPORT PARKING GROUP, S.A.
Ubicación del proyecto:	CORREGIMIENTO: DAVID DISTRITO: DAVID PROVINCIA: CHIRIQUÍ
Fecha de la inspección:	5 DE OCTUBRE DE 2023
Fecha del informe:	6 DE OCTUBRE DE 2023
Participantes en la Inspección:	Por parte de la Dirección Regional – Sección de Evaluación de Impacto Ambiental: - Alains Rojas– Evaluador Por parte de la empresa promotora: - Fredi Saldaña (promotor) - Melvin Ortiz - Zoribeth De Gracia (Consultor)

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN TECNICA

- Verificar las características del área de desarrollo de la actividad, obra o proyecto, tomando como referencia la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado: “CANCHA SINTÉTICA”
 - Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III.BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto trata de un edificio de un nivel, para uso de Reunión Pública que cuenta con acceso vehicular, dos canchas sintéticas de las cuales una es techada y la otra al aire libre, módulos de baño, una refresquería con bodega y un cuarto eléctrico. El proyecto se desarrollará sobre una superficie actual o lote libre de 2 760 m², propiedad de la Fundación SUCRAP (RUC 25032382-3-2016) con código de



IV. METODOLOGÍA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

El día 5 de octubre de 2023, se coordina la inspección al proyecto “**CANCHA SINTÉTICA**”, a través de llamada Al consultor, para realizar la inspección el día 5 de octubre de 2023.

El día 5 de octubre de 2023, se realizó la inspección ocular, iniciando a las 8:504 a.m., se contó con la compañía del representante legal “FREDI SALDAÑA” y personal de apoyo de la parte consultora (Ing. Zoribeth De Gracia), de igual manera se contó con 1 técnicos de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y una Practicante. La inspección se llevó a cabo con normalidad, culminando a las 2:36 p.m.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Una vez que nos encontramos en el área de desarrollo del proyecto, se procedió a tomar los datos y a georreferenciar los puntos de los polígonos a impactar por el desarrollo del proyecto a ejecutar y recopilar así las evidencias fotográficas necesarias para el debido proceso.

Al momento de la inspección, se evidenció que el polígono del proyecto se encuentra en la urbe de la ciudad de David y el mismo es colindante con un taller de mecánica, locales comerciales y residencias. Con respecto a la flora representativa del lugar se puede mencionar lo siguiente: el polígono del proyecto está compuesto principalmente por gramíneas (90%) y árboles dispersos como son: Almendro (*Terminalia catappa*), y arbustos de Guayaba, Cedro y especies de tubérculos como Yuca y Otoe.

Lo que respecta a la topografía del polígono del proyecto, se puedo observar que, el polígono al encontrarse en la urbe de la ciudad de David presenta una topografía plana. Mientras tanto lo que respecta a la hidrología, se puede mencionar que dentro del proyecto no se observan cuerpos de agua ni permanentes ni intermitentes.

Durante la inspección se menciona que el proyecto se conectará al sistema de alcantarillado de aguas residuales de la ciudad de David.

Los desechos generados durante todas las fases del proyecto serán manejados a través del vertedero de la ciudad.

A continuación, se muestran las coordenadas de los aspectos más sobresalientes del día de la inspección:

COORDENADAS UTM (WGS 84) TOMADAS DURANTE LA INSPECCIÓN:		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	311983	932392
2	341940	932427
3	341982	932392
4	341964	932383

Informe Técnico de Inspección No. 107-10-2023
Proyecto: CANCHA SINTÉTICA
Promotor: SPORT PARKING GROUP, S.A.
IM/NR/ar

V. CONCLUSIÓN:

- Al momento de la inspección, se observó que en el área donde se llevara a cabo el proyecto, no ha dado inicio a trabajos de construcción.
- A manera de concluir este informe, se hace referencia que la inspección realizada fue completada en su totalidad y se logró cubrir en su totalidad y obtener fotografías y coordenadas del sitio propuesto para el desarrollo del proyecto a través del EsIA presentado.
- Es importante resaltar que lo observado en campo, concuerda en su totalidad con la descripción presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: “CANCHA SINTÉTICA”
- Es importante señalar que la inspección se pudo cumplir a cabalidad con el objetivo y se pudo evidenciar en su totalidad lo descrito sobre la línea base.
- Dentro del polígono NO se observaron ríos y quebradas.

VI. RECOMENDACIÓN:

- Como consecuencia a las observaciones realizadas en campo, se debe continuar con el proceso de evaluación y la verificación de categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental.
- El promotor debe continuar con la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el EsIA; y velar por el cumplimiento de las normas y permisos correspondientes.




ALAINS ROJAS
Evaluador




MGTR. NELLY RAMOS
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental


ING. JOEVANY MORA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



VIII. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

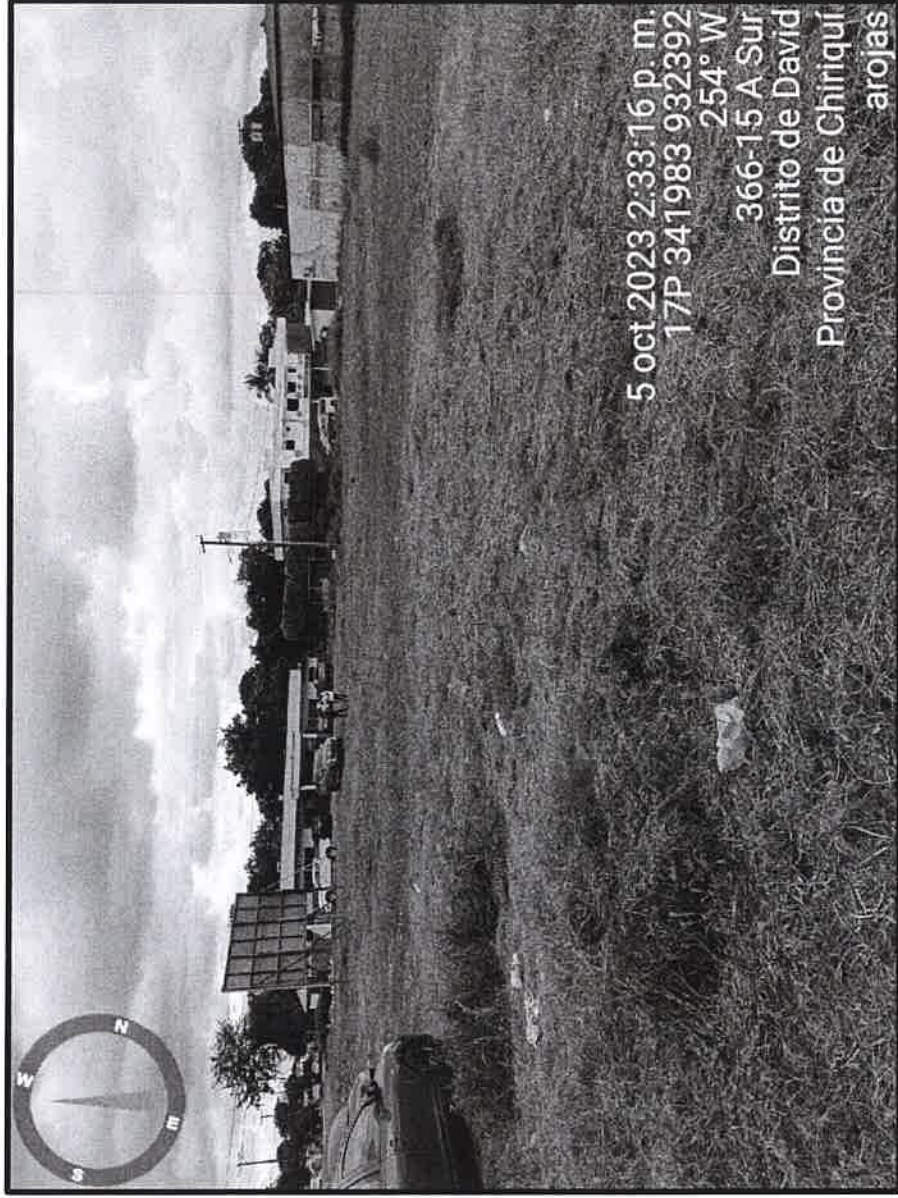


Figura 1. Vista del inicio del proyecto **CANCHA SINTÉTICA**, Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, octubre 2023. Fuente: Arojas.

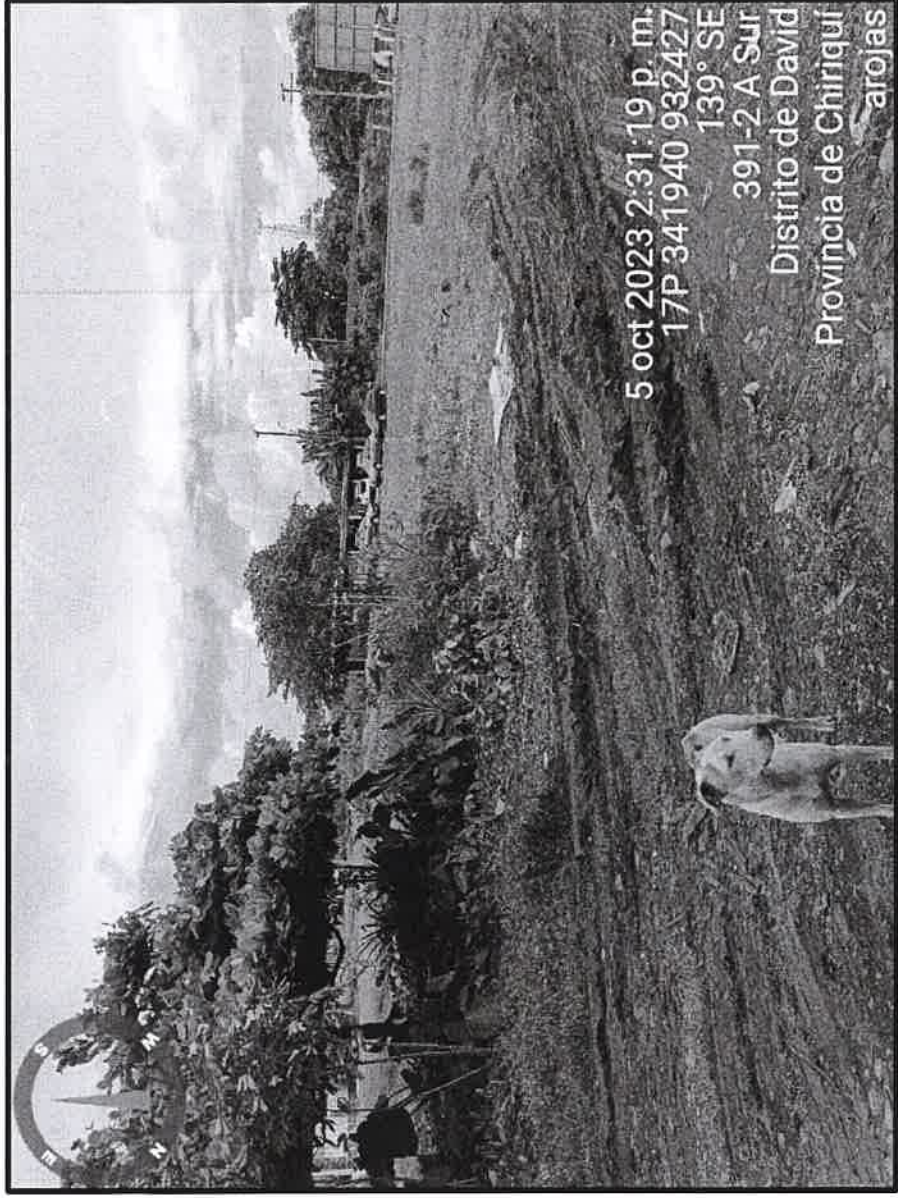


Figura 2. Vista del inicio del proyecto **CANCHA SINTÉTICA**, Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, octubre 2023. Fuente: Arojas.

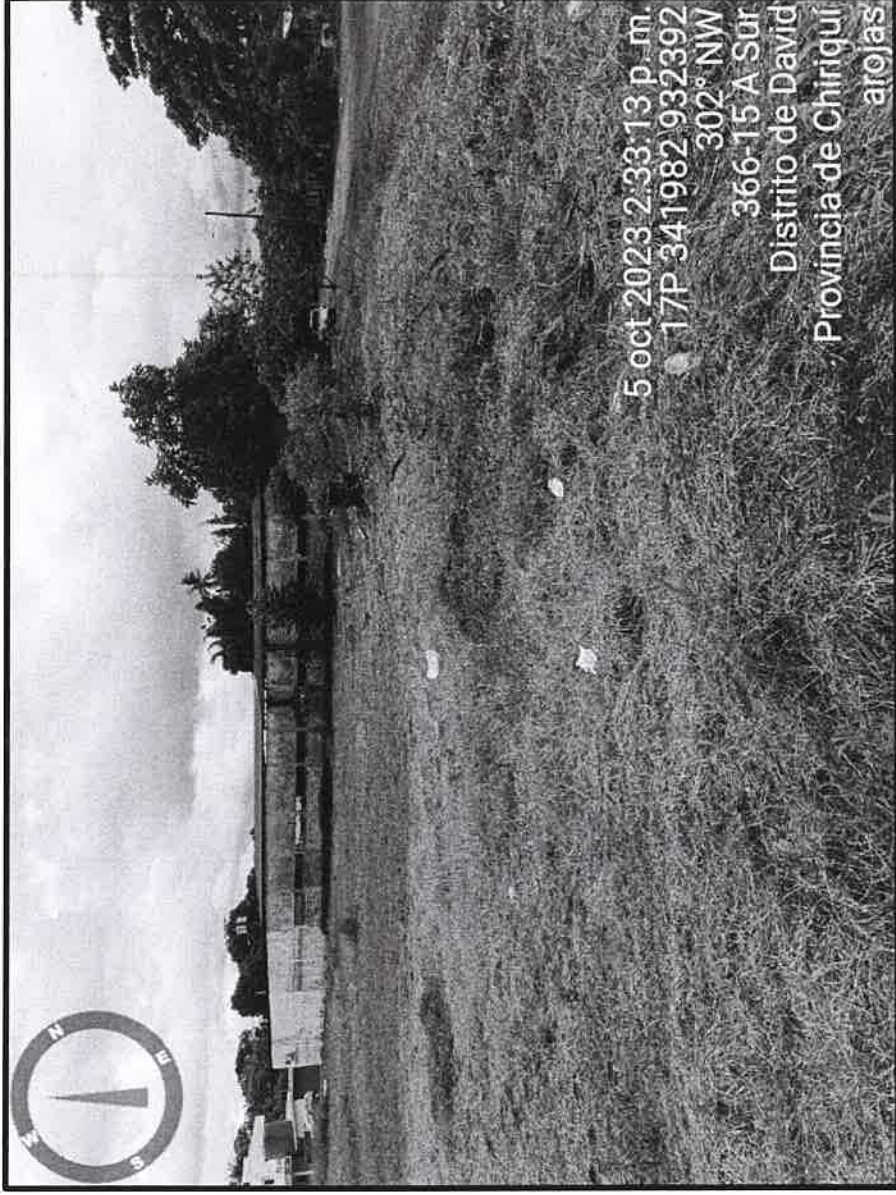


Figura 3. Vista del inicio del proyecto **CANCHA SINTÉTICA**, Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, octubre 2023. Fuente: Arojias.

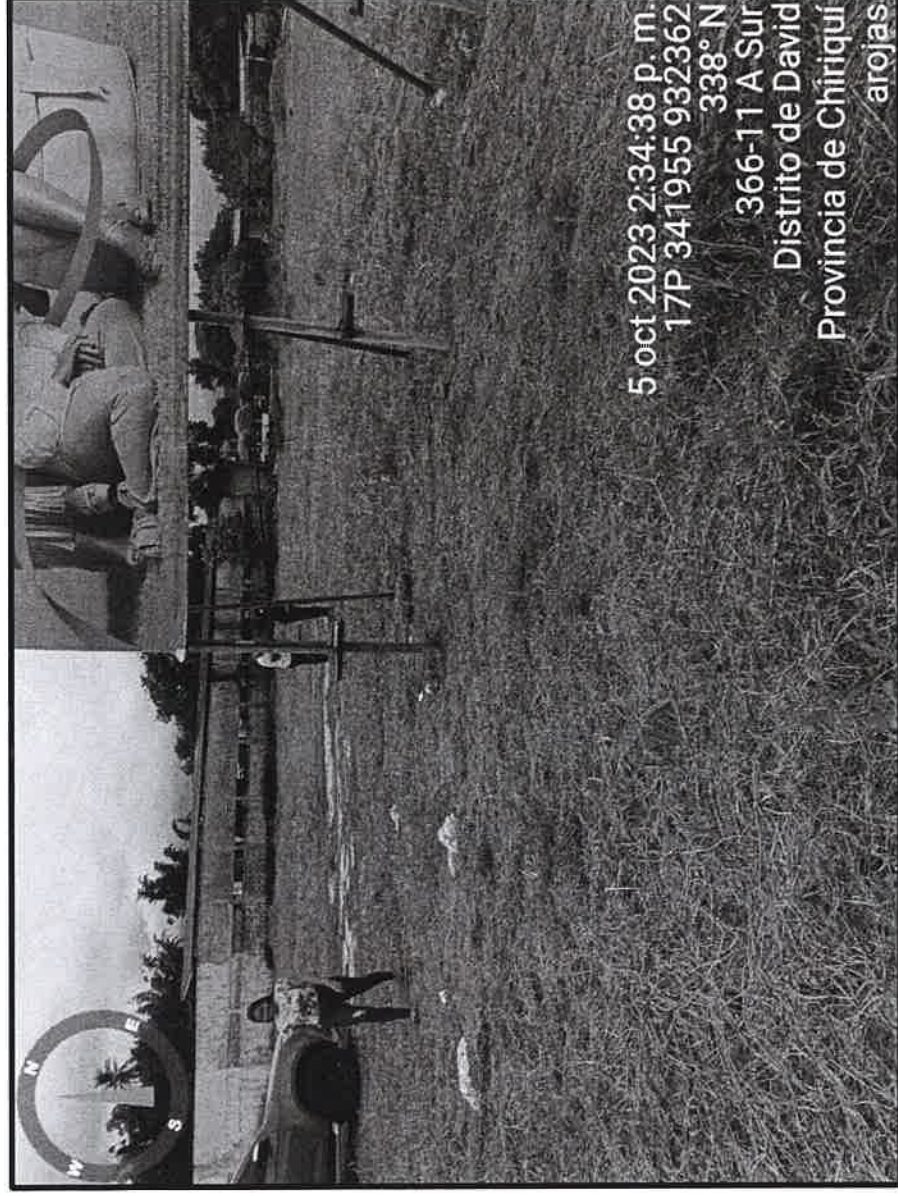


Figura 4. Vista del inicio del proyecto **CANCHA SINTÉTICA**, Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, octubre 2023. Fuente: Arojias.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6048/6811

GEOMATICA-EIA-CAT I-882-2023



De: **Alex O. De Gracia C.**
Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: 05 DE OCTUBRE DE 2023

Proyecto: “CANCHA SINTÉTICA”

Categoría: I
Provincia: CHIRIQUÍ
Distrito: DAVID
Corregimiento: DAVID (CABECERA)

Técnico Evaluador solicitante: Alains Rojas
Dirección Regional de: CHIRIQUÍ

Observaciones (*hallazgos o información que se debe aclarar*):

En respuesta a la solicitud del día 05 de octubre de 2023, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **CANCHA SINTÉTICA**, le informamos lo siguiente:

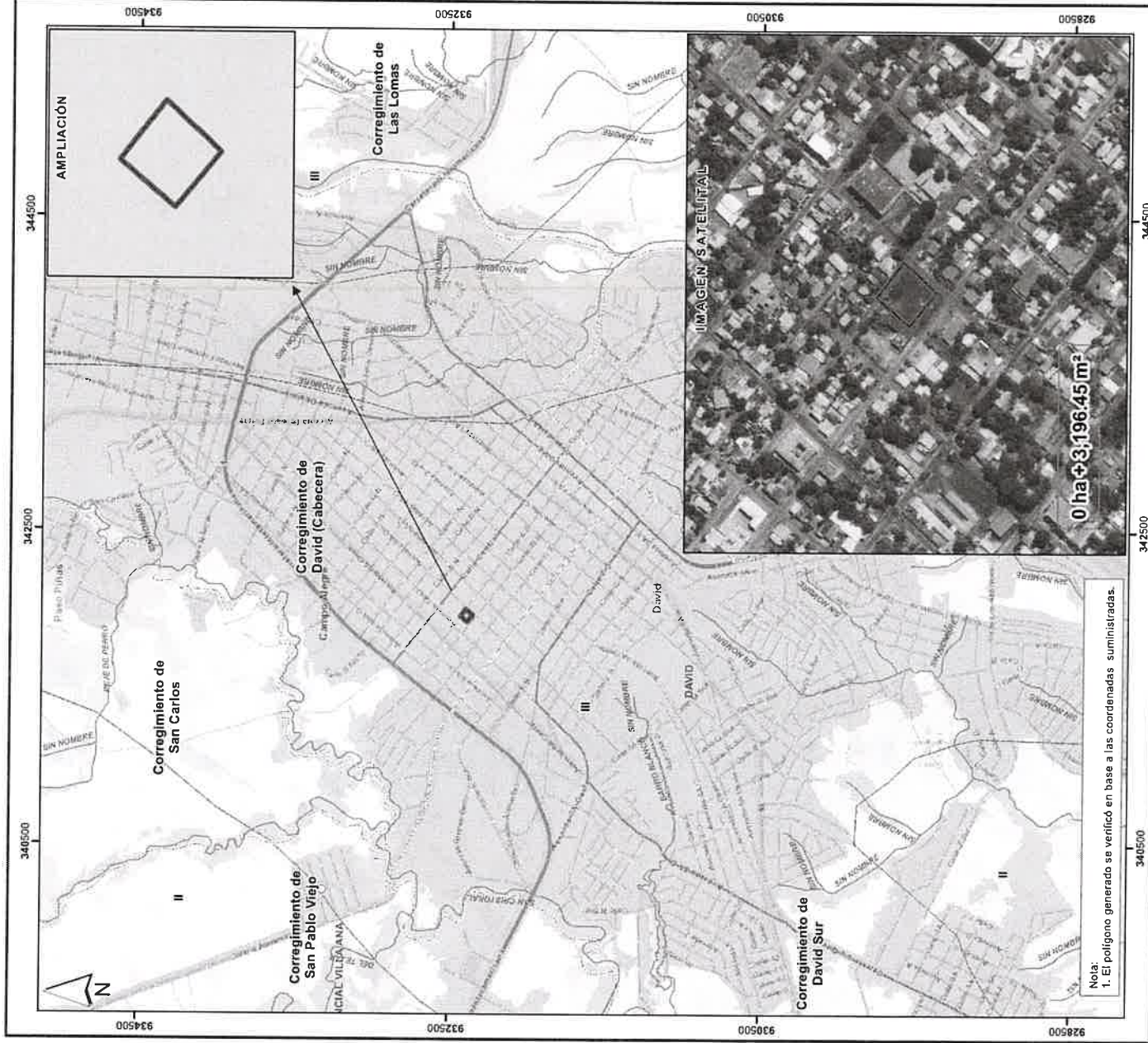
Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (**0 ha + 3,196.45 m²**), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en la categoría de **“Área poblada”** y según la Capacidad Agrológica, el polígono se ubica en el tipo: **III** (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas).

Técnico responsable: **Fátima González**
Fecha de respuesta: 09 DE OCTUBRE DE 2023

Adj: Mapa
aodgc/fg

CC: Departamento de Geomática.



Escala 1:25,000



LEYENDA



- Lugares Poblados 2010
- Red vial
- Ríos y quebradas
- Cancha sintética
- Límites de corregimientos
- Cuencas Hidrográficas No. 105, río Chiriquí
- Límite de Capacidad
- Agrológica

- Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Caña de azúcar
- Infraestructura

- Otro cultivo anual
- Pasto
- Piña
- Rastrojo y vegetación arvustiva
- Superficie de agua
- Área poblada

Arable, severas limitaciones en la selección
III de las plantas, requiere conservación especial
o ambas cosas

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Investigación Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Instituto de Ambiente
- Imagen ESR
- Solicitud DRCH-IF-115-2023 - Cat1

34

I. DATOS GENERALES

FECHA:	12 DE OCTUBRE DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	CANCHA SINTÉTICA
PROMOTOR:	SPORT PARKING GROUP, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día tres (3) de octubre de 2023, el promotor, la sociedad **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° **155718068** de la sección mercantil del Registro Público, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA**, con cédula de identidad personal N° **4-782-862**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), Categoría I, denominado “**CANCHA SINTÉTICA**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOSENETH APONTE/DAGOBERTO GONZALEZ** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-018-2020** e **IRC-006-2019**, (respectivamente).

Según el EsIA presentado, El Proyecto de **CANCHA SINTÉTICA** trata de un edificio de un nivel, para uso de Reunión Pública que cuenta con acceso vehicular, dos canchas sintéticas de las cuales una es techada y la otra al aire libre, módulos de baño, una refresquería con bodega y un cuarto eléctrico. El proyecto se desarrollará sobre una superficie actual o lote libre de 2 760 m², propiedad de la Fundación SUCRAP (RUC 25032382-3-2016) con código de ubicación 4501, Folio Real N°4646, ubicada en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí arrendada por la empresa SPORT PARKING GROUP, S.A.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsLa presentado, se estima en **B/25,000.00**. Veinticinco Mil con 00/100.

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

COORDENADAS UTM DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO			
PUNTO	ESTE	NORTE	
1	341914.43	932388.02	
2	341957.24	932352.82	
3	341996.44	932395.12	
4	341950.74	932430.21	

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA y en respuestas a la solicitud de información complementaria.

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-108-2023**, del 4 de octubre de 2023, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CANCHA SINTÉTICA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Que el día **5 de octubre de 2023**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **6 de octubre de 2023**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 107-2023**.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **5 de octubre de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 9 de octubre de 2023**, donde se generó un polígono de **3196.45 m²** (ver el expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, De acuerdo con la clasificación de Capacidad Agrológica o Uso Potencial, elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, y en concordancia con el Mapa de Suelos (CATAPAN, 1966) el área del proyecto se ubica en la Clase IV, es decir, suelos con una superficie arable, con pocas o muy severas limitaciones y requieren conservación y/o manejo.

Los suelos del área de influencia del proyecto actualmente están cubiertos por gramíneas, herbáceas, árboles aislados con poco crecimiento. Según el Plan de Ordenamiento Territorial de David, aprobado a través del Acuerdo Municipal N°07 del 2 de marzo de 2016, publicado en Gaceta Oficial N°28009 de 2016 y Acuerdo Municipal N°16 del 30 de junio de 2015, la Finca con código de ubicación 4501, Folio Real N°4646 ubicada en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, propiedad de la Fundación SUCRAP se encuentra en la siguiente zonificación: “**C-2- COMERCIAL URBANO**” El área donde se desarrollará el proyecto denota intervención antrópica, con presencia de viviendas, locales comerciales y clínicas.

El proyecto, se desarrollará en la Finca con Folio Real N°4646 con código de ubicación 4501, propiedad de FUNDACIÓN SUCRAP, ubicada en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí.

- **Norte:** Resto de Finca con Folio Real N°4645 con código de ubicación 4501.
- **Sur:** Avenida 6ta Oeste.
- **Este:** Calle A Sur.
- **Oeste:** Calle B SurLa Topografía del área del proyecto es totalmente plana. La altimetría del Sitio Osilla entre las cotas topográficas de 35.50, 35.75.-metros sobre el nivel del mar.

En los terrenos donde se pretende construir el proyecto, goza de una topografía con mínimas inclinaciones que van desde 1 - 10% lo que da como resultado un lote relativamente plano. La cuenca N° 108 está formada por los ríos Chiriquí, Caldera, Cochea, David, Majagua y Gualaca; siendo el río Chiriquí el principal. Ha sido identificada como una de las diez cuencas prioritarias del país. Se ubica en la provincia de Chiriquí entre las coordenadas 8° 15' y 8° 50' de latitud norte y 82° 10' y 82° 30' de longitud oeste. Limita en la parte oriental con la cuenca del río Fonseca (110) y con los accidentes montañosos que separan las escorrentías de los ríos Chorcha y Chiriquí.

En base a las características presentes en el área y utilizando la clasificación de zonas de vida de Holdridge, se puede ubicar el área del proyecto en la categoría de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), correspondiente a tierras bajas, con temperaturas anuales promedios mayores de 24°C, con una precipitación superior a los 4,000 mm/año.

En cuanto al clima, de acuerdo a la clasificación de climas de Köppen, la zona del proyecto se ubica dentro de la categoría de clima Tropical Húmedo (Ami). Este clima se caracteriza por presentar dos estaciones bien definidas: seca (finales de noviembre a abril) y la lluviosa (mayo a diciembre) con un alto promedio de precipitación anual.

El área de influencia del Proyecto en general se encuentra dentro de la Cuenca hidrográfica del N°108 - Río Chiriquí. Dentro del polígono donde se desarrollará el proyecto no pasa ninguna fuente hídrica.

36

Para el proyecto “CANCHA SINTÉTICA” el promedio de partículas suspendidas en un periodo de 1 hora fue de 9.0 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el punto 1. De acuerdo a las recomendaciones sobre contaminantes atmosféricos de la Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023 los niveles promedios para partículas suspendidas PM10 no debe superar 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en 24 horas.

Los datos de las mediciones de ruido ambiental se obtuvieron en el área más cercana del proyecto a la fuente principal de ruido, en el Punto 1, en horario diurno, con su cálculo de incertidumbre. De acuerdo con Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero del 2004 y el Decreto Ejecutivo N°306 de 2002, en donde el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles no deben superar los 60.0 dBA para horario diurno y los 50.0 dBA para horario nocturno, en áreas residenciales e industriales y áreas públicas. El resultado obtenido en el PUNTO 1 fue de 56.6 dBA con una incertidumbre de +- 2.26.

De acuerdo a la Norma aplicable DIN4150, según la estructura inspeccionada el valor máximo de velocidad para un rango de frecuencia de 1 a 10 Hz debe ser igual o inferior a 5 mm/s y el valor registrado es de 0.7 mm/s; para el rango de frecuencia comprendido entre 10 y 50 Hz el valor de velocidad debe estar por debajo o entre los 5 y 15 mm/s, el valor máximo registrado fue de 0.03 mm/s y para las frecuencias entre 50 a 100 Hz el valor de velocidad máximo debe estar por debajo o entre 15 y 20 mm/s y el máximo registrado fue de 0.008 mm/s.

Durante las visitas al área donde se desarrollará el proyecto no se detectaron problemas de olores molestos.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** El inventario de plantas vasculares estuvo compuesto por 14 especies, divididas en 12 familias, siendo las más predominantes la familia Malvaceae y Poaceae; ambas con dos especies de cada familia, encontrándose las siguientes especies: Otoa (*Xanthosoma sp*), Pina (*Ananas sp*), Almendro (*Terminalia catappa*), Zapallo (*Cucurbita sp*), Yuca (*Manihot esculenta*), Guandú (*Cajanus cajan*), Algodón (*Gossypium hirsutum*), Escoba (*Sida rhombifolia*), Guayaba (*Psidium sp*), Grama común (*Cynodon dactylon*), Hierba cañota (*Sorghum halepense*), Aji (*Capsicum sp*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*). No se aplicó un inventario forestal, por las características de la vegetación en las áreas de desarrollo proyecto, ya que la vegetación existente en el área es escasa y se reduce a gramíneas, plantas herbáceas, arbustos y árboles aislados.
- **Características de la fauna:** En el área del proyecto se lograron visualizar las siguientes especies: Colibrí, Bim Bim, Azulejo, Cascá, Pechiamarillo.

Componente Socioeconómico: El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Para determinar la percepción de la población ubicada en torno al proyecto, se realizó una encuesta directa y entrega de volantes. Esta encuesta y entrega de volantes es parte del proceso de participación ciudadana, tal como señala el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023. Para establecer la percepción local del proyecto se realizó una consulta a una muestra representativa de la comunidad del área del Proyecto.
- Las encuestas fueron aplicadas el día 31 de agosto de 2023 por parte del equipo consultor.
- Con 30 encuestas aplicadas, estadísticamente, se obtiene una representación de la percepción de la comunidad, con un error de muestreo de 18% sobre la ejecución del proyecto, considerando las variables antes señaladas, para el marco muestral (N). Cabe destacar que se aplicó una entrevista a actores claves del área del proyecto.
- El 53% de las personas encuestadas llevan más de 16 años de residir en las áreas cercanas al proyecto. El siguiente grupo significativo es el de las personas que llevan de 0 a 5 años de residir en esta área, lo que representan el 30%. En el rango de 11 a 15 años solo se encontró el

13% y en el de 6 a 10 años, apenas se encontró a una persona que representó el 3% del total de los encuestados.

- Del total de los encuestados el 60% eran residentes del área de aplicación de la encuesta, el 27% se encontraban en el área por trabajo y el 13% eran comerciantes en el área.
- El 60% (18 personas) de la población encuestada tenía conocimiento sobre el desarrollo del futuro proyecto.
- El 93% de los encuestados considera que el proyecto generará algún beneficio u oportunidad. Entre los comentarios de los beneficios u oportunidades, por el desarrollo del proyecto, de la población encuestada tenemos:
 - Beneficio para las personas que le guste practicar el deporte
 - Oportunidad de trabajo
 - Brinda la actividad deportiva
 - Ayuda a los jóvenes
 - Es un proyecto para la juventud
 - Oportunidad de recreación
 - Recreación sana
 - Motiva a los jóvenes a recrear sus mentes en cosas positivas
- El 87% de la población encuestada considera que el proyecto no causará alguna afectación o impacto al ambiente, su persona o comunidad. El 7% no opinó al respecto y un 6% (2 personas) indicó que sí causará alguna afectación.
- Las dos personas encuestadas que indicaron que el desarrollo del proyecto sí causará alguna afectación o impacto comentaron lo siguiente:
 - “A veces no se respeta el horario de descanso de los moradores cercanos al lugar”
 - “El ruido en horarios nocturno afecta el descanso”
- Del total de los encuestados el 97% de la población (29 personas) está de acuerdo con el desarrollo del proyecto y apenas un 3% (una persona) indicó no estarlo.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 32 a la 34 del EsIA), y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de

las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.

- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- f) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- g) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-39-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- k) Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- l) **Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.**
- m) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- o) Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- p) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q) El promotor del proyecto deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que se encuentran aledañas al proyecto.
- r) El promotor deberá cumplir lo establecido en el contrato de arrendamiento entre la **Fundación SUCRAP** y la sociedad **SPORT PARKING GROUP, S.A.**
- s) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- t) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- u) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- v) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- w) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.

2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CANCHA SINTÉTICA**”, cuyo promotor es la sociedad **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA**.




ALAINS ROJAS COLOMER
Evaluador


MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




ING. JEOVANI MORA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA-109-2023
De 12 de octubre de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “CANCHA SINTÉTICA”

El Suscrito Director Regional Encargado, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, SPORT PARKING GROUP, S.A., propone realizar el proyecto “CANCHA SINTÉTICA”.

El día tres (3) de octubre de 2023, el promotor, la sociedad SPORT PARKING GROUP, S.A., persona jurídica inscrita en el Folio N° 155718068 de la sección mercantil del Registro Público, representada legalmente por FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA, con cédula de identidad personal N° 4-782-862; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “CANCHA SINTÉTICA” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores DIOSENETH APONTE/DAGOBERTO GONZALEZ personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-018-2020 e IRC-006-2019, (respectivamente).

Según el EsIA presentado, El Proyecto de CANCHA SINTÉTICA trata de un edificio de un nivel, para uso de Reunión Pública que cuenta con acceso vehicular, dos canchas sintéticas de las cuales una es techada y la otra al aire libre, módulos de baño, una refresquería con bodega y un cuarto eléctrico. El proyecto se desarrollará sobre una superficie actual o lote libre de 2 760 m², propiedad de la Fundación SUCRAP (RUC 25032382-3-2016) con código de ubicación 4501, Folio Real N°4646, ubicada en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí arrendada por la empresa SPORT PARKING GROUP, S.A.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en B/25,000.00. Veinticinco Mil con 00/100.

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

COORDENADAS UTM DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO			
PUNTO	ESTE	NORTE	
1	341914.43	932388.02	
2	341957.24	932352.82	
3	341996.44	932395.12	
4	341950.74	932430.21	

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA y en respuestas a la solicitud de información complementaria.

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-108-2023**, del 4 de octubre de 2023, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CANCHA SINTÉTICA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Que el día **5 de octubre de 2023**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **6 de octubre de 2023**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 107-2023**.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordinadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **5 de octubre de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **9 de octubre de 2023**, donde se generó un polígono de **3196.45 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**CANCHA SINTÉTICA**”, mediante **Informe Técnico No. 115-2023**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece las disposiciones por las cuales se registró el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**CANCHA SINTÉTICA**”, cuyo promotor es **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**CANCHA SINTÉTICA**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- f) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- g) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-39-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- k) Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- l) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- o) Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- p) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- q) El promotor del proyecto deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que se encuentran aledañas al proyecto.
- r) El promotor deberá cumplir lo establecido en el contrato de arrendamiento entre la Fundación SUCRAP y la sociedad SPORT PARKING GROUP, S.A.
- s) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- t) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- u) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- v) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- w) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**CANCHA SINTÉTICA**”, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA** el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor **SPORT PARKING GROUP, S.A.**, representada legalmente por **FREDI EDWIN SALDAÑA BEITIA** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

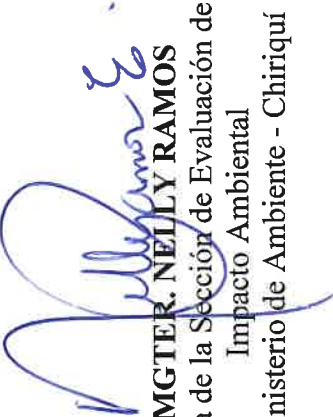
Dada en la ciudad de David, a los doce (12) días, del mes de octubre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JEOVANY MORA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
NOTER. EN/INAG. Y SERV.
DEL GR. REG. N. Y DEL AGR.
IDONEIDAD: 1.593-14-M18 *


MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

 **MI AMBIENTE**
HOY 13 de oct. DE 2023
SIENDO LAS 11:26 DE LA mañana
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: Fredy E. Saldaña B. DE LA DOCUMENTACIÓN
Resolución DRCH-1A-109-2023

NOTIFICADO

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CANCHA SINTÉTICA”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: SPORT PARKING GROUP, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2760 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN **DRCH-IA-109-2023** DE **12 DE OCTUBRE** DE
2023.

Recibido por:	<u>Fabi Villaveja</u>	<u>Fabi Villaveja</u>
	Nombre y apellidos	Firma
	(en letra de molde)	
	<u>4-782-862</u>	<u>13/10/23</u>
	Cédula	Fecha